a De syndie. Paris de Puteo. (a) Y la dotrina a De syndic. de Bartulo y sus sequaces, que tu-lis, solio 99. vieron lo contrario, procedera, aun con dificultad, en caso que cebimiento de no ser mas oydos passado el termino. Pero la dicha regla no procede en los casos y falencias figuientes.

138. La primera es en los contratos y delitos que el Juez huviesse contraydo, ò cometido, no tocantes al Óficio, ò estando en fer convenido en ella, y condenado por el Juez ordinario que

fe la toma, y no por el delegado b Bald. in l. Juez de Residencia: (b) y passado Observare, se el termino della, podra ser con-Proficiel. n. 2. venido en su fuero y domicilio, of. Bald. (c) ò fuera del, si le huviere renun-

procenf. Bald. (c) o inera der, incerning in Li.Cur om ciado. res judic. tam civil. & in autient. Ut judic. do algun forastero, ò natural, jurassente de la company. Il company in noticia el fine quoquo fe no aver llegado à su noticia el pregon de la Residencia, que en tal thaldin, de syntas en caso passado el termino della posso de la Residencia.

fol.11. pu. 16. q.19. Puteus ibi dos. (d) 140. FALENCIA III. es, quancip. An fi po- do el Juez huviesse recibido fiadopara alguna tutela, ò curadoria, porque hecha excussion en el prin-Baldin dict. cipal, y en ellos, quedale recurso al § Proficifci, q. 4. Amed. menor para cobrar del Juez el al-de Syndic, nu-cance hecho al tutor, ò curador; y esto aunque aya dado Residencia del Oficio, en el qual discernio la verbo, Officia- dicha tutela, ò curaduria. Y acuercao I. num. I. de Lujan, que fue Teniente de querellosos. (h) d Puteus in Corregidor en Medina del Camd.c. r. &c. s. po mi patria, y despues abogado principal en esta Corte, fue conesse que Pedro de Soto provò deverle fu curador y fiadores, los quales avia recibido el dicho Teniente. La razon desto es, porque la accion contra el Juez en este

cha la dicha excuffion en el cura-

lagitrat. con-especial, en que el Juez esta obli-nt. I. Emi-gado à fanear las fianças que adde Administr. mitio. (e)

especial en la Residencia, segun del Corregidor, le pidiesse en el Confejo, averle llevado algo por el Oficio, ò parte de sus derechos; lo qual aunque sea despues de dada la Residencia, veo que se admite: v no se pusiesse en el pregon el aper- al presente pende un caso desto, en que soy abogado del Corregidor: v aunque se alego esta prescripcion, se procede en la demanda.

142. FALENCIA Ultima es, que podra el Juez ser convenido, aunque aya dado Residencia de alli à veynte anos, sobre el error de cuenta en los bienes de la Republi-Residencia, por los quales podra ca, de los quales el estuviesse obligado à darla. (f)

> De la Relacion de las fen-por preferipe. tencias de las demandas in 1.2. num. 7. C. de Jurefic

Uardan muy mal muchos

Uurdan muy mal muchos

Zeved. in 1, 22, ii & lit. Juezes de Residencia lo copil gloss. Redispuesto por la ley Real, (g) que les num. 6. manda embien al Confejo la relalibro 3. Recoción de las fentencias que dieron pilat. calo passado el termino della po- en la Residencia publica, los quales con dañada intencion, y malevolencia la embian, no de las fentencias, como fe les manda, fino de las demandas procuradas y tellar, num, s. & 10. & me- res menos idoneos y abonados pueltas viciofa è injuriofamente en Residencia, para que con el mal fonido de la copia dellas, conciban los Juezes superiores siniestra opinion de los Refidenciados, deviendo embiar tan folamente las fentencias dellas, por donde mejor fe colija, como procedieron en fus Oficios, y que estuvieron en la Redome que el Licenciado Suarez fidencia dellos, y fatisfizieron à los

144. Quando los Juezes de Regloff, r. Monfidencia fulpenden la Jurifdicion terrof. in Praprincipal en esta Corte, fue convenido y condenado à cabo de mas de veynte años en el interque tambien la den ellos (i) de los num. 42. fol. excessos que huvieren cometido: 239.
i Avil.in capara lo qual he visto darse provipit. 1. Syndic.
siones en el Consejo, en especial gloss. num; contra Juezes de Residencia procaso no nace sino despues de he- veydos por Señores, para que vayan à darla por diez ò doze dias, en los quales fuelen molestarlos muy bien fus emulos.

145. Cerca del articulo fi puede fer proveydo el Corregidor, ò Tede Adminite.

rentrot vid. fipra

141. FALENCIA IV. es, fi algum

niente antes de fer vilta y conful
fib.3. c.14. nu

Teniente, o Alguazil, o otro Oficial tada fu Refidencia, como lo dize y

Querellas y demandas en Residencia.

puedan eligirse, no estando sus Re-& in L privilegia, a lais incipit Solita, & in fejo. Y en esto vi, que los Señores
L ordinariorum, n.a. C. de
Cohortalib.
princ. eod. lib.
princ. eod. li 109. Bart, in l. Neminem per tres años antes avia exercido. Y text. ibi. C. de tambien fuele dudarfe, fi el no fuscept, præpo. & arcar, libro 10. Matth. de Afflict, lib. 1. estar vista la Residencia en Consejo, fera estorvo para no poder ser promovido el Corregidor, ò Teniente à Oficio de affiento: porbric. 92. num. que la dicha ley Real dize: Que no pit. 7. Sindica. fean proveydos a otro ningun Opero verb. Sulpendas, Real ni de Justicia. Y podria entensean proveydos à otro ningun Osicio

derse de los Oficios temporales, se-mejantes à los que la ley dexò reseridos, porque la palabra, Otro, es repetitiva de lo femejante. (b) Verdad es, que Juan de Platea (c) entiende esta prohibicion, quando fiendo el Oficio uno mismo, se le mudasse el nombre y titulo, para habilitar al proveydo, fin averse visto su Residencia: como si siennum 2.C. de do el Oficio de Corregidor, le dief-Privileg. scho-lar. libro 12. sen titulo de Oficio de defensor, mudando el nombre por el dicho color y cautela : y en esto por aora no me refuelvo.

vis fugit. §. Item lapilli , Instit. de Re-

rum divisi. c. Sedes, 15. de Rescrip. & ibi Abb. num. sin.

146. Los Obispos y los Señores de vafallos guardan mal la dicha ley, porque se contentan con tomar Residencia à sus vicarios y Alcaldes mayores, y antes que se vea y determine por los Superiores, los tornan à proveer en los milmos Oficios y pueblos, donde acaece estar quinze y veynte años continuadamente en ellos.

147. La apelacion y presentacion destas demandas y querellas particulares de Residencia, ha de ser fegun, y como està dispuesto por Derecho en los otros negocios, llevando citatoria y compulforia para traer un traslado del processo (porque deltos pleytos no fe da originalmente, como de los de Capitulos, fegun queda dicho) y aunque es verdad, que no passandose muchos dias del termino legal para presentarse con el processo, no ay desercion, segun lo

«L.t., tit.f. prohibe la ley Real, (a) suele dudar- estilan algunas vezes los Señores ibro 3. Recop. le, si se entendera en los Alcaldes del Consejo, y por dotrinas de gratea in 1.1. nu.s. ordinarios de las villas eximidas, ves autores lo mostramos en el C. de privileg, que se eligen cada año, para que no capitulo de la Pesquis secreta: (d) d Hoc libr. pero porque la ley Real (e) dispone c.r. num.1371 lo contrario en este caso, es bien libro 3. Recopi que el apelante no lo ponga en este peligro y disputa, sino que apele y se presente en tiempo.

SUMARIO DEL CAPITULO

1. T Os nervios para confervarse una Republica, Lo son los bienes y rentas : y de la importancia del tomar las cuentas dellas.

2. Tomar cuenta de la hazienda de la Republica, si toca al Rey, y à los Señores de vassallos. 3. La propiedad y senorio de los bienes de los puc-

blos, si pertenece al Rey.

4. y 5. Cuentas de propios si se deven tomar cada ano, y en que parte y lugar, y con cuya affifencia-6.y 7. Edificios publicos, si se hazen de propios, y si es necessaria siempre licencia Real para hazerlos, ò para acabarlos.

8. Sifas, o rentas aplicadas para edificios si fe pueden gastar en otras cosas.

9. Salario del Corregidor si se puede pagar de pro-

10. Yel de Regidores, medico, barbero, herrero, y otros Oficiales.

11. Y Procuradores de Cortes. 12. Y Aposentadores del Rey.

13. Regidor pobre si puede ser alimentado de propios, como el patron de la Iglesia, y otros.

14. Limosnas à monasterios, y caridades en pro-cessione y letanias, y otros dias señalados, si pueden hazerse de propios.

15. Justicia y Regimiento vayan à las letanias, y hagan yt los Eclesiasticos, y del origen de letanias. 16. Fustas del Corpus haganse de propios. 17. Albricias si se dan de propios.

18. Y la prision, è muestra de algun famoso delinguente.

19. Ý la toma de Lobos, y en que manera. 20. 21. y 22. Y las fiestas de toros, y otros regozijos, y de la utilidad dellas, y de varios generos de fiestas solenes de los antiguos.

22. Corregidor si deve assistir à las siestas publicas, y lo que en esto usaron los antiguos. 23. Que para hazer fiestas no se carque ni adeude

mucho la ciudad. 24. Comedias ni fiestas no se hagan en Quaresma, si es bien aver comedias, y quales deven repro-

25. Fiestas publicas no deven hazerse sin licencia

26. Musica para las fiestas publicas, si se pagarà de propios.

Bbb 4

LI.C.de dor y fiadores; y' este es un caso

27. Y entradas de Reyes. 28. y 29. Ropas de recibimiento Real si seran para los Regidores.

30. Abogados y procuradores de ciudad, y de pobres, si sa pagaran de propios.

31. Compradores de trigo, si se pagaran de pro-pios, y sin licencia Real, y si pueden ser apremiados à que lo acepten.

32. Y depositario general. 33. Y visitador de boticas.

34. Regidores, à Corregidor, si van à negocios, si se les paga de propios, ò quando traen à negocios Suvos.

35. Regidores quando salen por la tierra de la Jurisdicion, si llevan salario.

36. y 37. Costumbre si vale sobre llevar salarios. 38. Que salario suele darse à los Regidores, y si deve algunas vezes darfeles mas.

en algun caso pagarse de propios.

40. Soldados si pueden ser dadivados à costa de propios, porque salgan de la tierra, y si para esto pueden ser apremiados que contribuyan los Eclesiasticos.

41. Langosta si deve matarse à costa de propios. 42. Guarda de los panes, y sacristan que tane à nublo, si se pagan de propios.

43. Y guardas de montes. 44. Y confuncion de Oficios. 45. Y pleytos de Hidalguias.

46. y 47. Y colaciones y comidas de Justicia, y regimiento. 48. Y darse presentes.

49. Porteros de Ayuntamiento, si se pagan de pro-

50. Y escrivanos de Ayuntamiento.

51. y 52. Lutos si se pagan de propios. 53. Y essencion de Jurisdicion.

54. Y compra de termino. 55. Y retrato de alguna aldea.

56. Niños de la dotrina, si son socorridos de propios.

57. Y predicador y confessor. 58. Y ninos expositos. 59. Y ayudas de costa.

60. Prometidos por posturas de rentas, si se dan

61. Pleytos de pastos, terminos, Jurisdicion, y preeminencias de ciudad, si se siguen à costa de propios. 62. Sindico, ò Procurador general, si se le pueden dar salarios o dineros de propios para pleytos.

63. En cofas del provecho comun de la Republica .

si se pueden gastar los propios.

64. Concejos, o Ayuntamientos, si pueden dar salarios de cada ano à costa de propios, sin licen-

65. Mayordomo de propios con que recados ha de pagar, y si basta tomar carta de pago simple. 66. Del orden de librar maravedis de propios de

algunos pueblos.

67. Librança injusta, si se ha de passar al ma- 88. De las cuentas de los positos, y razon dello

Lo mal librado de propios, si se executarà sin embargo de apelacion

68. Corresidor si sera condenado por lo mal librado por los Regidores, y como se ha de repartir la condenacion.

69. Regidores si pueden hazer gracia de los bienes de los pueblos, y del poder que en ellos tienen.
70. Como se ha de repartir entre el Corregidor y Regidores la paga de la condenacion mala en

tocante à los bienes publicos.

71. Mayordomo de propios que libro ha de tener de cuenta y razon, y de la exhibicion, y de la claridad, y particularidad de las partidas. Cuentas intricadas si valen, y que sospecha cau-

72. Del credito y fe del libro de cuentas en pro y contra de su dueño, y quando se pueden execu-tar las partidas del.

39. Pefquisidores, ò Juezes de Residencia si deven 73. y 74. De los gastos por menudo, y del credito que en la cuenta dellos se deve dar al mayordo-

> 75. Juezes de comission para cuentas, si pueden tornar à tomar las cuentas ya dadas à los Corregidores, y condenar por ellas.

76. y 77. El error de cuenta y la fraude, à falsedad, no entra en el finiquito, ni en la generalidad, y por que tiempo se prescribe. 76. Si el juramento puesto en el finiquito injusto

impide la reclamacion del.

78. Mayordomo si està obligado à firmar el caroo llanamente.

79. Mayordomo que diligencia deve hazer en la cobrança de la hazienda de la ciudad, y del riesgo de lo contrario.

80. Bienes de concejo si gozan de los privilegios de los bienes fiscales.

El hidalgo si puede estar preso por deuda de con-

Hipoteca si tienen los pueblos en los bienes de los mayordomos administradores de sus haziendas. 81. y 82. Mayordomo si sera punido por tratar

con la hazienda de concejo, y de las malas

83. Cuentas si se pueden tomar en ausencia del mayordomo, y executarse la sentencia sin citacion, y de los casos en que no es necessaria.

84. Alcance de cuentas si se deve executar sin embargo de apelacion.

Libramiento si puede executarse estando reconocido. 85. Cargos de las cuentas como se devenhazer, y sentenciarse por el Juez de Residencia, y quando se deven comenzar à tomar las cuentas, y del orden de proceder en ellas, y n. 87.

86. De las penas de los culpados en la negligencia, y mala administracion, ò usurpacion de

El que mora en la casa donde està el tesoro, ò posito, è cerca della, si podra ser atormentado por el hurto dello.

que se ha de embiar al Consejo. Como De las cuentas y gastos de los propios.

Como se ha de aver el Corre- quando dexavan los Oficios, dief- sunie varies

CAP. IV.

En qualquier cuerpo civil, qual es la ciudad, ò otra congregacion politica, fon necessarios cabeça y miembros, y niervos y ligaduras, con los quales cada miembro estè travado, y se mueva y adminiftre: bien affi como en el cuerpo humano fucede lo mismo, y como los nervios dan fuerça al cuerpo, affi la dan y lo son à la Republica los dineros, y las rentas, fino lo qual, a Pro lege fegun Ciceron, (a) no puede tener consistencia: y no solo la ciudad, pero qualquier universidad y b Politic r. c. aldea legun Aristoteles: (b) y asii ha menester bienes propios, arca y bolfa comun: porque al di-« Ecclesia. 10. nero obedecen todas las cosas, (c) y es eficaz para amparar, como lo d Eccles. c.7. es la sabiduria: (d) y segun dezia e Justinus, 8. Filipo Rey de Macedonia, (e) no contra Æschi- ay ciudad tan inexpugnable, que no la pueda entrar un asno cargado de oro. Y queriendo el Emperador Neron una vez quitar los tributos que se pagavan à Roma, fe lo diffuadieron los Senadores, diziendo, fe causaria dissolucion del Imperio, si se diminuyessen los frutos con que se sustenta la Ref Comelius publica: (f) y Papirio Juriscon-Tacir. li-3. An-fulto (g) declaro no valer la g Io l. Impe- manda de un testador para estorores,13.ff.de var ciertos tributos de la Republica. Presupuesto lo dicho y que para conservacion del estado de una ciudad es menefter que tenga bienes propios, digo, que 1. no blicos, y los alcances passar de un & sego es el menor Oficio y obligacion del Corregidor, o Juez de Refidencia, ni el menos importante à la Republica, tomar las cuenh In epift. 5. tas del patrimonio y bienes delad Ruffungua est n. 20. & la , y examinar si en utilidad idem pro Post- comun (para la qual se instituhum.
i L. to.epift. yeron) estan gastados, ò en parti-Anit Name rei-publica Prafen-fum impendia, convertidos, ò por algunos Re-reddius doi-gidores, ò mayordomos, ò otras convertidos, ò por algunos Re-Zonaras, y otros, (q) en tiempo de q Strabo Lfi.
gidores, ò mayordomos, ò otras Augusto Cesar se dividieron las Geograph. in personas usurpados, y hazer con efeto restituyrlos. Por esto los Ro-

gidor y Juez de Residencia sen estas cuentas, y que dellas se ex canssir aprile gidor y Juez de Residencia en las cuentas y gastos de co. Plinio el mas moço, (i) luego quedam nini-me legismis que fue por Governador de la ciu- sumpibus erodad de Prusia, escrivio al Empe- Saniur. rador Trajano diziendo: Aora, se- primir tibi venor, tomo las cuentas, y ago co- rum publicabrar la hazienda desta ciudad, y da sunt, nam quanto mas procedo en ellas, echo de eas effe vemas de ver quan necessario ha si- satas, satas con-do tomarlas, porque muchos di- suprassi, a.c. neros hallo en poder de personas 3.6.35. privadas retenidos, y otros con p.3. Aven.ine. gastos impertinentes confumidos: pretor n. 1. 1. al qual respondio Trajano: (k) las in d. 1.9. gl. fin cuentas se tomen del patrimonio Azeved in l. publico ante todas cofas, porque es lib.3. Recopil. notorio quan exhausto y usurpado "L12.111.1. està. De lo qual se infiere, quan lib.7. Recopie antigua dolencia es la que hasta el 13. Avendan a dia de oy esta metida en los huessos da de oy efta metida en los hueflos
de algunos Regidores y mandones
de los pueblos, apropiar para filos
bienes comunes dellos, como en de Pazin 1.3Taur. m. 451.
de requent ubi
otro lugar diximos. (1)

2. La cenfura y averiguacion Carlo Breat

otro lugar diximos. (1)

2. La censura y averiguación xis observar,

de las cuentas, y la cobrança de decision. 631.

de las cuentas, y la cobrança de decision. 631.

Maggiana de decision. 631.

Maggiana de decision. 631. los pofitos de los pueblos Realengos, pertenece à los Reyes en todas las ciudades, villas y lugares de sus Reynos, segun la ley rinus Fresci. in de Partida, (m) que dize assi: Por-feud. Baron. que si el Rey quifiere demandar cuenta lib.2.18.authode como sueran despendidas, que lo pueo Cap. Cum
da saber por alli, & c. Tambien pernon liceat, de tenece à los Señores de vassallos ha- Reprehensibizer lo mismo en sus tierras, porque en esto sucedieron en el derecho Real; (n) y esto sin embargo do Pap, decis, de contraria costumbre de los pueblos; (o) porque seria dañosa, y no contrarium tecontrarium tecontrarium tecontrarium terazonable; como quiera que los ofis neat Cravet. mayordomo en otro, fin cobrarfe:

p. Avend. in
colorarfe:
c.12. prztor.n.
y el juntarfe à cuentas, es para ha3. li.r.& cap4. zer gastos en comidas.

ar galtos en comidas.

3. Aunque el Señorio de los bies de los pueblos es dellas nes de los pueblos es dellos , y findan fu intention de Derecho quanto à la propiedad y posser o coros: (p) porque segun Avendaño y posser (p) porque segun Estrabon, lib.s. e. 16. nu. Augusto Cesar se dividieron las Geograph in provincias y los bienes para ellas sin. Zonar, in le aplicaron y apropiaron al era-Gregor-deSynrio, y otras rentas Fiscales, y del "agm. jur. 1. magu neessa manos, segun escrive Ciceron (h) rio, y otras rentas Fiscales, y del tagm. jur. 1. rium intelligo, rium intelligo, dispussion que los Magistrados derecho Real se apartaron y apli- 1. n., 2.

573

«I. Item si caron al Imperio; y assi los di-como à esposo de la Republi-princip rubric, erberatum, chos bienes de los pueblos no ca, y obligado à la defensa y 17. §. Videaverberatum, chos bienes de los pueblos no ca, y obligado a la celetita y 17.5, vine-15. 5. 1. f. de fon de los Emperadores, ni de los cargas del matrimonio, le de-Reivendio. L Lucius, ff. de Reyes; ni ellos pueden apropiar-ven entregar fus bienes, como in trachatu de 2. tírulo 1. par-tit. 2. 19. tít. 28. do buen cambio y recompenía con part. 3. ibi: 4- causa, y por necetiidad publica, por alguna gran novedad y ocafon del comun de cada una ciude cada una ciudada do villa.

Cosse in tracosse in traconet in tralent. regia. yos fon los tales bienes y rentas, questio. 4 Pupueden gastarlos en buenos y no teus de Synditales usos, como cada qual puede libremente despender hazienda. tato, n. e. d. in cap. 18. gloss.

Se kaga nu. 3.

Menchac: libro Zenon, y otros, (e) aquello fe 1.controver-fiar. Illustr. ca- entiende, quanto à la jurisdicion, far. Illuft. ca-proteccion y defensa, y no quan-land. conf. 7: to al feñorio y propiedad, segun volum; a quia Regnum no. eff Regis sed (d) que son cosas distintas y diver-communication. Navarr. in Re- fas. Y affi la ley de Partida, (e) Pavari. in Repe. capit. No- que trata de los bienes propios
vit 3. notabil.
n.101 de ludici de los pueblos, dize: ApartadaConducunt sumente son del coman de cada una ciupra dicta lib. 3. dad, o villa, &c. Las quales pala-cap. 5. n. 26. lib. bras Apartadamente son, denotan se-68. m fin. b Quia in re norio: y en quanto dize: E todos ili- los otros lugares semejantes destos que propria quidii- los otros tugares jemejantes de la bet est mode- fon establecidos, è otorgados para po comunal de cada ciudad, ò villa, donbitet, eiam de cada critada, o vitta, donabutendo, l.
In re mandara, Cod. Mandai, l. Sed et la palabra, Conflituidos, entiende que lo fueron por los vezinos:
etfi lege, s.
Conflitui, fl.
de Petitione metto de quella ley que los
barred commun. R evas da Coffilia, cuvos fon estos hered.commu. Reyes de Caftilla, cuyos son estos opin. sectidim Reynos dotaron los pueblos de 1. Is, qui bonis, heredades y rentas para poder in de verb.

obli.

c In I. depre- dicho, como el Principe fea pacatio, 9 st. ad le. Rhod. de jact. dre, cabeça y tutor de la Reibi: Ego quidem publica, y Señor de la Jurisdi-

de Offic prætor. cap. Convenior, 23, q, 8, & ibi gloff. & gloff. in cap. Per venerabilem, Qui filii fint legit. & tradit laté Chaffan, in Catal. gloriæ
mund, 5, part, confideratione 28.
d Gloff. in d. cap. convenior, verb. Omnia, & ibi scholium, &
gloff, pen, in fin, in dict. l. Barbarius, Bartol. in l. 1. colum. fin. ff.
de rivindictione omn. judic. & in l. 2, 6, Per lianc actionem, ff. de reivend. Covart, in Reg. peccatum, 2, part. 8, 9, numero 7,
verficulo Hit taudem, cum seq. pagina 161. ubi laté, & Abb. in
capite Diligeners, notab. de Preferipto, Joannes Andreas in
capite fin, de Offic. Archi. Chasianeus in Considetud. Barg. rubric; 3, §, 4, glosf. Aprer, verb. Namquid, Balloga de Speculo

los à si, ni usar dellos, (a) sino dan- dotales en administracion : (h) Muneribus 3. y assi es propio de su attributo ro 195. version y alli es propio de governar, pro- lo Exquibus, y naturaleza Real governar, pro- lo Exquibus, veer, y ver como iustenta, gasta sil. 88. numev comunica à los miembros, y à 107. & volum. su pupila y esposa la sustancia y 1. Alciat libro facultad della, cuyo administra- ne capite s.Re dor es: (i) y porque si el Juez pue-faurat. Castal. de ordenar (y conviene affi) que question. 2, Vaningun particular, ò menor, con à Vacuna ò falto de entendimiento, use declar. 16. latè govierne la hazienda de la Repu- Quadam, col. blica: la qual es sus miembros, de Rer. divisio. fu hija, y su pupila, (1) pues tie
Contrarium tamen constur nen menos poderio y mano los fundare Hu-Regidores en los bienes de la ciu- mada in schodad, que el curador en los del me- 16 gloco.n.18. nor. (m) Ciceron dixo (n) à este pro- & seq.p.2.ubi
posito, que la administración y dise L.4. olim, penfacion del erario siempre estu- nunc 9. tit. 28. vo à cargo del Senado, y no del part. 3. pueblo, y por el configuiente del Prætor. n. 4. r. Regimiento, que le reprefenta. Part. g Supra lib.t. Y aisi està bien ordenado, que canamata. Por licencia Real y del Consejo segas. Ribro 3. le enagene y disponga de los pro- & 152. pios de los pueblos, y à los Corregidores y Juezes de Residencia i Luc. de por sus titulos, y por las leyes, Penna in I.

(0) que tomen las dichas cuende omni agr. ras dellos , y hagan cobrar los al- defert lib 10. cances, y de todo embien relacion Paul. Caltr. in l. continus, §, al Confejo, ò que se embien Jue- Cum quis, n.4. zes particulares para ello. (p) De & ibi Bar. n. s.ff.de Verbor. Derecho de los Authenticos (q) obligat. fe tomavan estas cuentas por el O-personas principales della.

1. f.f.eod.Menchac. ubi supra,
c. 17. num. 1. &c.
c. 17. num. 1. &c.

minia aominia com cion, por la translacion que el à los mayordomos, Regidores y lustra libene à Zenone, C. de qua drien, prescriotros capitulos queda dicho: (g) y ne que el nuevo sucessor en el vet.d.conf.28.

la confice de la Residencia se toman seguin de los mayordomos, Regidores y lustra controvers IILibene à Zenone, C. de qua drien, prescriotros capitulos queda dicho: (g) y ne que el nuevo sucessor en el vet.d.conf.28.

la confice de la Residencia se toman seguin de liber. Controvers IILibere à Zenone, C. de qua drien, prescriotros capitulos queda dicho: (g) y ne que el nuevo sucessor en el vet.d.conf.28. tiempo de la Refidencia se toman seggin d. lib. r

fuyo 2. part. ante num. 1. Eve-rard. in locis legal. Loco 66. & 67. A pupillo ad Rempublicam.

m Platea in l. unic. post princip. C. de præbend. falar. lib. 10.

Lucas de Penna in rubric. C. de Administr. rer. publica. libro 11. Lucas de Fenna in Tubric. C. de Administr, er- publica. Inoro 11.
[3. 6. Non tames, versic. Plane, st. Quod vi aut clam, Aviles in c. 32. Prator. gl. De pajar, num. 4.

n In vatin. Arani difemiatio ita fait penes Senatum, ut numquam a populo fit appetias, idem confirmat Polyb. lib. 7.

o L. 12. UI. 6. & Lio. (i.7. lib. 3. Recop. & l. 11. titulo 7. libro 7.

o L. 21, tit. 6, o. 120, tit.7, iii. 3, necop. c. 1.21 mil Azeved, numero 105.

p Avendan, in dicto capite 10, Przetorum, numero 30, 2, part.
q Authen, de Collatoribus, §. Sed neque provinciarum.

a Die Au- suyo las tome cada año, (a) y aun otra cosa digna de remedio; que neque verile. huviere fospecha cierta de quielis annis, bra, ò de larga ausencia, (b) nom- dos, y publicamente puede y deve Singuilt annit, bra, ò de larga aufencia, (b) nomdos, y publicamente puede y deve
examinarfe, (e) y aun por qualeta in I Securilad etiam, de del Ayuntamiento: y los maquier particular, fin poder del contates, C. de infquier particular, fin poder del contates and fin particular parti relig. & fump- yordomos estan obligados à darftel. in 1. 20. felas, (c) y no lo difieran ni re-Taur. tract. de miran para la Residencia, como Ration, red-den, fol. 131. fe usa (y yo lo quite en algunas nam. 18. verse, ciudades) tomarlas de tres en mos tambien, como se han de to- ne, Avil. in c. col. 7. Avil. in tres anos por el Juez della; lo mar, y porque esta materia es de 30 glosi. Faraco 3. prator, gl. qual es de muchos inconvenienla profession, y ocupacion del farabol in
bl. Non 60 dilacion no del farabol in princip. tes, prique a caura di princip.

b L. Non 60- dilacion no ay tanta claridad ni lum & Final. & razon en la hazienda de la ciudad, tab. ff. de product a rrienda, o fe cobra, ni del esta-cura. Specul. u- arrienda, o fe cobra, ni del estatul.de reo, ver-ficul. Item tu- do y diligencias hechas y por hator, Castellubi zer, y en poder de los Regidores fapt. verific. Sed frempre fe quedan maravedis de quia dixi, 1. Si fiempre fe quedan maravedis de fidejuffor. S.Fi-falarios rezagados por ocupacional. ff. qui fa- nes en pleytos y otras comilliofissar. cogn. nes en pieyeos y fine, in l. Ne- llos, fe escurecen y cobran muy minem, C. de Suceptor, lib, mal: y rambien el mayordomo 10. & Authen, no paga ni cumple las libranças, de collatorib. diziendo que no tiene dineros, §. Si quis au- y affi para que se sepa quien detem Caltell.

ubi fupra verficul. Item adconviene no retardar la cuenta: ministratores. y alcançando el mayordomo, se tenga la mano en librar en el : y

porque tambien en la cobrança de los alcances y refultas, fuele aver pleytos con que se causa mad Dict. 1.22. yor dilacion, y affi la ley Real, (d) it. 6. lib. 3. Re- fintiendo los dichos inconvenientes, quiso que las dichas cuentas no se dilatassen, en quanto dixo. De manera que quando se les tomare la Residencia, esten fenecidas las dichas cuentas, y cobrados los alcances.

5. Tambien es de advertir, que estas cuentas de los propios se deven tomar, no en las casas de los tierras, y montes y dehesas; y diputados privadamente, ni traer- estos dos generos de bienes son las hechas de casa del contador, ò mayordomo, fino que se hagan dad y tierra. Otros bienes ay que en la fala del Ayuntamiento en fon propios de la ciudad, fin que publico, y à puerta abierta, dando la tierra tenga parte en ellos y le lugar que assistan à ellos no sola- gastan para colas particulares de mente los Procuradores del co- la ciudad, como los ay en la ciumun, Quatros, ò Sindicos de la dad de Guadalajara, y otras parciudad, pero el Procurador gene- tes, y los llaman Propios proral, y Selmeros de la tierra y qualquier vezino particular que quisiere estar presente, y advertir de destos generos de bienes proalgun error, fraude, ò engaño, ò de pios tratan los Jurisconsultos y

fejo, en perjuyzio pedirfe. (f) ceptor. libr.10.
Ya que hemos dicho quien, y Avendan. in c.
4. prætor. 1. p. quando, y donde pueden tomarfe num. 4. & z. bien le demos resumidamente un Transact Inaranzel de lo que por leyes destos nocent. Reynos y dotrinas de Doctores filen, & Felin, num.; & 3. in aprovados esta dispuesto, en qua- c. Diledi, de les cofas fe pueden gaftar los pro- Majorit. & opios de los pueblos, quando con cara lib.a ca-licencia Real, y quando fin ella: pint. snum. 15. con lo qual fabra lo que ha de & ejus additio. passar, ò no en la cuenta, por bien, litt. CC. fol.75. o mal gastado, y entendera junta- num. 44, ubi mente, como durante su Oficio se ha de gastar la hazienda de la Republica, y porque el Doctor Avendaño (g) mejor que otros junto g Inc. 10: esto, recopilare lo sustancial que el trata, y fobro ello lo que otros escritores dixeron, y lo que yo con algun trabajo y experiencia tengo entendido.

Presupongo en esta materia, que regularmente ay quatro generos de bienes propios de los pueblos: Unos bienes foe comunes del pueblo folamente quanto al uso y aprovechamiento, como es la plaça, las calles, los tribunales, las fuentes, y otros tales, ò el teatro, en los quales no tiene ninguno del pueblo feñorio. Otros bienes fon propios de los consejos quanto al señorio y aprovechamiento, como fon las comunes de los vezinos de ciupios. Otros bienes ay que confisten en dinero y pan, y otros frutos, y

6. Lo primero de Derecho cidessos Reynos como se hizo para itruendo experitir dessos redistribución des la hazienda publica se positivo de la hazienda publica dus in rubr. de (t) Las leves de Partida dizen, (d) Bar, in I. Probi que Los frutos y rentas de la hazienda Bar. ni from de los pueblos fe gaften en pro comu-ff. Quod viaut clam, lo, titulo nal dellos, (e) y ponen exemplo 28. part. 3. & folamente en los edificios de mu-tradir Avend. in cap.4. & 12. ros, castillos, fortalezas, puenprato de fecia tes, y otros femejantes, como do genere bo-norum loquitur, L celfus, rias, pescaderias, alholies, lavain princip.ff. de deros, cafas de Ayuntamiento, Contrah. emp. 1. Sed fi hac, s. carcel, y Audiencias para librar qui manumit-titur, ff. de In justicia, que estos y otros edifijus vocand. I cios publicos fe han de hazer à tats, n. de Verborum fig- tores: (f) aunque Avendaño fin-nif. & timul. de tio lo contrario en lo que toca à 9. I addivitat, per la carcel. Para los quales edifi-ti. l. 10. titulo cios parece que no es necessa-28. part. 3. & 1. 20. tit. fin. ead. ria licencia Real, porque las leyp.& tradit Re- es la conceden, pues quieren que bukin d.i. Inter publica, 17, fe hagan y fabriquen; y aun en
partic 133. & Gregonus in 1. 26. lo mandan, (g) y dan la forma y

ze affi : E para las otras cosas que cilii quod fiat
oviere menester, que sea pro de todos expensis commus in 1. 26. lo mandan, (g) y dan la forma y

comunalmente. Y affi lo segundo Azeved. in 1. tit.31.part.3.gl. orden para ello, y folo prohiben Pollense des que los castillos y casas suerres se puer adsin. & que los castillos y casas suerres se puer adsin. La describa de licencia, (h) pero part. & kinl. con todo esso no se fabrique sin casas con casa con 15.dit.5. part.5. con todo eno no le lacrique in. talo 9. part. 6. manera, por no tener controverglos. Que fon co-munales. Aven- sia en el Consejo sobre ello, como

scholiis ad Gregor, in L. 4, tit. 26.part.3, glos. pudiesse ser socorrida, (1) segun lo las Republicas, segun refieren Dio dan, in dicto

Recopil. num. 1. & Petrus Gregorius de syntagmat. jur. 3. p. lib. 31. cap. 31. numer. 6. air, bona civitatum non dici publica proprie, fed privata, cum publica dicerentur que populi Romani erant, aut alterius Reipub, libere.

6 In loco proxime citato.

b In loco proximè citato.

4 L. ne fiplendidifimé, C. de oper, publ.

d L. 10. tit, 28. & I. 20. tit, fi, part, 3, 1.7, tit, 7, part, 5.

e Erlam fi ad hoc non fint deputati reditus, Pifa ubi fup, lib. 2, c.

24. Avil. in d. c., 30. Practor, gl. Julla, n. 1.

f Uc conflat ex gloff, feqq.

g L. 15, titulo c. libro 3, & L1. titulo 1, libro 7. Recop. & de muris loquitur Platea in 1. Hac providentifima. C. de Quibus ma-

duda nos quita lo que por provi lib.r.cap. 4.1. Breviar.

fion real fe manda repartir y pa
fion real fe manda repartir y pa
fion real fe manda repartir y pa
space of the first of th de harrieros, para el comercio De carcere copartieron y pagaron mas de ciento est resolutum à v cincuenta mil ducados, y para vendan. in cala navegacion del Rio Tajo otros pit. 20. Prætor. cien mil, y para la de Alman-count ficum, çan, que yo reparti y hize repa- & n.s. & fegg. rar por mandado de su Magestad, cap. ro.numero fiendo Corregidor de la ciudad de 6.2. part. tenet Soria.

8. Aqui se advierte de passo, Clar. non firque el dinero, sifa, o renta de- mat pedes, in pract, & fin que stinado para edificios, no se puede 46. num. 3. nec ni deve gaftar en otra cofa, (m) y Azeved in di es punible lo contrario, como oy verò teneo, explus vocand. Il dia fe effà praticando contra cier-pentis oppido-mente publica cofla de propios, fegun las di-& l. bona civi-tatis, ff. de chas leyes Reales y los mas au-

9. Y aunque las leyes exemplifi- fua interest macan los gastos de los propios aver dicaur: & ita de ser tan solamente para edificios vilinc 18 prepublicos, otra ley de Partida (n) tor.glos. Se hapassa adelante, y añade y di- ga, num. 1. & de domo conen que se pueden gastar los pro- 15. numero 3. pios, es en el falario del Corregidor, el qual, aunque en tiem- & Joann. Gupo de algunos Emperadores Ro- lib. 1. 9. 36. & manos, (a) le pagavan los Prin-conducunt fip, cipes de fus bienes fifcales, y oy n. 8. & feqq. dan, in c. 10. diximos en el capitulo de las obras
Avilin cap.30. publicas. (i)
glot Graziat, in. 3. Foller. 8.
alii ques citat
Felician. 6.
Cenfib. lib. 2.
cap.3, in s. 2. 8.
cap.3, in s. 2. 8.
cap.3, in s. 2. 8.
cap.4 mas a hazer, ò reparar la Iglefia, ò torglotifia d'orepromini de las obras fufeq. Humada in hazer, ò reparar la Iglefia, ò torgon in la cap. The distribution of the last obras fufeq. Humada de otre parar la figlefia, ò torgon in la cap. The distribution of the last obras fufeq. Humada de otre parar la figlefia, ò torgon in la cap. The last obras fufeq. Humada de otre parar la figlefia, ò torgon in la cap. The pagan los Ialarios de muchos ha L. 18. in la fillo se dellos, (p) como fe vera en el cacepoji.
Supra lib.3.
Supra lib fe pagan los falarios de muchos h L.18.01.6. no fuessen los Governadores paga- cores in cap.
dos de salarios à su costa, y no de de Ecclet.

capite 3. numero 7. verticulo Item juden , & latius dixi fupra , lib.3.

Caffio capite 10. Præ

cap. 5. num. 13.

m L. Hac edictali, C. de aquæduct l. 11. & l. 1. ff. de administr. rer.

m L. Hac edichali, C. de aquæduckl. 11. & l. 1 fide administr. rer. ad civit. perti. & dixi sup. lis. 3, c. 2, n. 40.
n L. 7, tit. 7, part. 5, Avil. in d. c. 20. Frzeor. gl. Justa.
o Authentic. de Mandatis princip. 6. cporret juncta gloss. Minifratis, & 6. Feltinabis, & 6. Illud, & Authent. Jusjuran quod præsta. ab iis in princip. ibi : Contenus iis que flatuse sun mibi a sisto amunis, Avendan. in capite 2. Prætor. 1. part. numero 7. & capite 0. 2: part. num. 3, & 4. Putcus de Synd, verb. Salarium 5, C. 4. n. 1. & seg. Justa. p. L. 14. tit. 10. lib. 5, Recop. Avil. in d. gl. Justa.

De las cuentas y gastos de los propios. 577

a Dion. Caf. Caffio y Pedro Gregorio: (a) pe- diferentes falarios de los propios, 1 Ut dixim flus lib. 52. & ro fegun las leyes mas antiguas y (0) porque muchas ciudades de las gl. przedenti, Petrus Gregor. Reales, y opinion de Doctores, de syntagmat. Accasto, y opinioni jur. 3,p. lib.27. (b) que oy se pratica en muchas c. 3. n. 7.
b Dion. Caf- partes, pagavanlos, y paganlos fius ubi supra, las ciudades de sus propios (y lib. 53. l. 5. tit. aun fe les deven pagar adelanta-5. lib. 3. Reco. Avend in dict. dos) (c) y no teniendolos, fe e. 10. Præt. n. paguen por contribucion de pecovarinc. 4. cheros folamente, y no de los pract. n.s. post hidalgos y essentos, contra la med. Gregor. opinion de Avendaño, (d) con part. 3. verb. Gregorio Lopez, Aviles y otros, Pro comunal, Orozco in 1, que fueron deste parecer, (e) por office of the de Office of the Offic c Bald. & Juelen pagar en todas las cofas que Alexand. in l. On para en pro del Conceio: y que Alexand. in l. fon para en pro del Concejo: y que Diem functo, fon para en pro del Concejo: y que fi.de Offic. af. affi pues los nobles y effentos no ef Bartin la. contribuyen en todo, estaran libres desto. La tassa, ò acrecen-

col., ventua de construire de l'acho falario ha de quo tempore, fi. fer con licencia Real, ò mediande Vanis construire, de la costumbre, inmemorial, (g) o.n.s. & feqq. y los falarios del Juez y escrivae Gregor in p. 105 latarios del Juez y elcriva-latida part; no, que van à tomar Refidencia, glofit in fin. y los derechos del eferivano fe Avil. in c. 34. Prator, gl. fin. pagan de penas de Camara, ò n.z. in med. & in c. 3; elor galtos de justicia, (h) y à falta justification, n. de dineros dello, fe pagan de los 36. vers. Quia propios, ò por repartimiento, seved. in dict. I. gun dicho es.

t. tit. 5. lib. 3. 10. Iten con licencia del Cong. ut 3, up. 3,

Recop. n. 1. fejo fe pueden affignar latative.

f Dict. 1. 5,

g L. Unie, cofta de los propios (i) à los ReCde præbend.

Gde præbend.

Gde præbend.

Medico. (I) barbero, maefalar. lib. 10. A-vend. in dict. tica, Medico, (1) barbero, mae-c. 2. Prætor. n. stro de escuela, (m) herrero y 8.3.ad med.verf.
11cm ectavibus.
11c de etcuela, (m) nerrero y
8.ad med.verf.
11cm ectavibus.
11c deplorero, quando por no fer los
11c deflas artes, quales convienen,
11c def

de Decret ab que à los Doctores de leyes y ordin facien.
13. dia 1. professor de buenas artes, se de la milicia jubilados (que llama de Jureparon.
23. Gregor. in diesse la larios de propios por van veteranos) davan suficientes c. Cum in esticade did. 1. 10. sit.
28. part. 3. septidores, sin que sueste la lario de la milicia jubilados (que llama de Jureparon.
28. part. 3. verb. Pro comus.
28. part. 3. verb. Pro comus.
28. part. 3. verb. Pro comus.
29. part. 3. verb. 20. part. 3. verb. Pro comus.
29. part. 3. verb. 20. part. 3. verb. nal, Avendan. cia, ò del Senado, como en los legios, como en otro capitulo div L.Si quisà tor. 2.part. n.8. otros casos. (n)

Denique, Avil. flumbre antigua, se dan tambien y ministran los zanganos; y en pen side coris, jur. L Attilius glos. Ni llevaTom. 11.

Ccc otros Regulas, side donatio. late
donatio. late

etiam loquun-tur de medico, & quod medicus salariasus non recipit præmium à Si quis, & Etsi impubes, num. 81. cum seqq. tur de medico 3 & quod medicios indanados non recipir priemium a vicinis 3 nec potett recetere fine licentia civitatis 3, idem Avil, in cap. 54. gloff. Partiere 3 n. 4. & quod in cius falario folvendo non re-quiratur licentia fuperioris 3, tener Bart. in Lunic, C. de prabend. falar. lib. 10, & Petrus Gregor. de fyntagm. jur. 2,p. lib. 18. cap.14. n. 4. vide infra, cap. 5. n. 26. k L. 6. ut. 3. lib. 7. Recop. Ayandan. in dict. n. 8.

que tienen voto, no dan falarios à Avendan, in fus Procuradores, como fon Bur- dict.c.10. 1.21. gos, Leon, Salamanca, Vallado- conducunt dilid, Soria, y Cuença, que no da c.16.

n L. Medifalario al Procurador que viene cos, C. de Propor el estado de los hijosdalgo: fello. & me-lo qual no es razonable, pues à ficilibrio. & L. & ibi gloff, los Embaxadores, ò fe les deve c. de Praben, dar lo necessario para el sustento, filar, codem lib. Pett. Greg. dar lo necessario para el lunenco, lib. pen orego de falario competente, (p) y assi de Synagmat. fe ha pedido por el Reyno (y jur. j. part. lib. pen cobra ello en el Cono Glos fin. l. fejo, en que yo he alegado por affide legation el, como fu Letrado) que à to-Avend indica. c.2.prator.n.8. dos los procuradores de Cortes se 1.p. & indice. les den falarios por fus ciudades; fin, ex la tit.7. pero à los que no le llevan, man- lib. c. Recop. da fu Magestad hazer merced que id non fu Mageitad hazer merced probat.
particular de mas ayuda de p Dick.l.s.in fin. ibi: Legaita.

12. A los Aposentadores de los fariam wel viafin. ibi: Legaitaliam wel viaitaliam en particular de mas ayuda de cofta.

Reyes y Principes se pagan à costa ileum, & Liede propios ciertos derechos, que gatus, Si quis, ponen las leyes destos Reynos, glossi in c Inter ponen las leyes deltos Reynos, glofi, in clater (q) de los quales por otra ley (r) esta dispuesto que no se exceda; mindirent, de y para esto no es necessaria Real licencia.

13. En otro caso tambien, segun Hermogeniano Jurisconsulto, indich. n. r.

gun Hermogeniano Jurisconsulto, (f) se podria hazer gasto de los lib. 3. Recop. propios, que es en sustentar algun fin l. decurionibus, sf. de Regidor viejo y pobre, y de la decarion. Los Republica benemerito; lo qual, fi vitatibus, fi. de fe ofreciesse el caso, y fe hallasse summa, C. de el dia de oy Regidor tan desin- decurio lib.to. otros casos. (n)

ximos: (y) y en la Republica de libers, 9, 8, 8, 8, 11. A los Procuradores de Corlas abejas, segun siente Plinio, apposen; tes con licencia Real; ò por co- (z) à las causadas y viejas sirven x L 1, cok

y L. Deletrorem, verlic. Qui milita, & verlic. Et si expleto, S. de Re milit. & L. L. C. de Vetera. lib. 13. Lucanus, Qua fosse sei enerviti qua vara dabanur, Qua nosse veteranus erat? qua mania fosse.

dixi fupra lib. 4. cap. 1. n. 75.

otros muchos cafos esta encomen-« Ut per La- dada esta piedad por derecho, (a) n. 27. & feq. porque como dixo Anaximenides. & de alguaze- fegun refiere Estobeo, (b) no ay lo egeno dicam infra hoc
lib. c. 8. n. 6. con reciprocos beneficios y bue-Sermo. 7. nas obras à los que nos dieron ser y disciplina.

14. Hazer limofna de los propios à monasterios, hospitales, y à otras obras pias, y necessitadas no es impropio del bien comun

de los pueblos, fegun Alberico y . Inl. Sipa- Otros: (c) pero fegun Gregorio ter, S. Si quis, Lopez, (d) siempre se pide y se ff. de donatio.

Bart. in l. privi- concede licencia Real para ello: legia, in fin. C. y esto he praticado comunmente, de Sacroscecl.
Roman. in fin.
aunque Avendaño (e) sin ella lo gul. 433. Boni- permite mediante la coftumbre : fac. in Peregri-na, verb. Eleena, verb. Elee-molyna, q. 3. plo que pone de dar de comer à gloss. fin. fol. los clerigos, y cantores y facrista-158.
d Inl.10.gl. nes en las processiones de Letanias, Pro comunal , ò en otras hechas por ciudad , ò cit. 28. part. 3. e In dict. c. villa fuera della , y no en otras 10. Pretor. 2. cofas, ni en las comidas que lla-

man caridades, de pan, queso, y vino, que se dan à todos los que van à las tales processiones y rof Avendan merias, en que fuelen gaftarfe en joan. Gaffi. de algunos pueblos y aldeas muchos Expenf. c. 21. dineros de los propios de concen. 36.
g Seffio. 25. jo: y aunque parece que procede c. 13. ubi quod de devocion, no fon en provecho

ad precationes publico. (f)

sublicas monafait compellisubsloan/Gart

subsloan/Gart

subsloan/Gart in dict. loco, n. miento acompañassen las tales processiones de Leranias, è hiziessen

i Quorum meminit de re que el Ordinario mandasse yr à hac, prout de ellas los Eclesiasticos, segun lo cateris, elegan-ter Joan, Garfi, dispone el santo Concilio Tridenubi supra, n. tino, (g) que no consentir las di-37. & feq. chas comidas y bevidas: fi ya no dict. c.10. Præ- fuessen muy moderadas, y por le-

tor. 2. part. n. gitima costumbre introduzidas. (h) 28. in fin.

1 L. Unic. Y de passo es de saber, que estas versic. Sine im-modico pretio nuntiari, C.pu-Gregorio Papa, por ocasion de muntaris, Capu-blica leziuse, una cruel hambre y pestilencia su-lib. 12. & ibi Plate. Avil. cedida en Roma: y los Gentiles Plate. Avil. aun à sus falsos dioses hazian ple-gloss. Alegrais, garias, y gracias por los buenos Avendan. in Sec. 37. Avendan. in dict. c. 10. n. lucessos, teniendo los templos 11. & 18. An-abiertos con gran frequencia de ton. Menefius in I. Præfes, C. gente quinze y veynte dias: y tamde Transactio. bien en las grandes afficiones de contra tenet Petr.deRaven, guerras, hambre, ò peste, segun in Sin. 458. se colige de Ciceron, Cefar, Livio, pag. 517. in Singul, DD, & Lampridio y otros. (i)

16. Los gastos que hazen los conducum trapueblos en las danças, autos y fiefitas el dia del Santiflimo cuerpo
de nueftro Redemptor Jefu ChriRetfor, fol, 399, fto à costa de los propios, y de ancigua costumbre de España se pue- sent donare aden passar en cuenta sin Real li- liquid legatis,

gasto es bien tenerla.

17. Dar albricias de los propios ned. C. de Praeal que trae alguna buena nueva que bend. falar. lib. toque al Rey, ò al Reyno, ò à la 10. Gregor. in Lio.ii.18. par. Republica, fiendo con modera- 3: inverb. Pro cion, (1) no es prohibido: como fedan. in cap.10.
ria la nueva del nacimiento del Prator. 2. part. Principe natural, ò de venida del n.14-& 15.Pu-Principe natural, o de venida dei teus de Síndie.
Rey, o de vitoria, o de alguna muy importante fentencia, o fucesso pa-mium, sol.169.
ra el pueblo: y assi en otros casos rez in l. 1. út. de notable estimacion.

18. Dar premio de los propios al din.

que mostro, ò prendio algun la n. Platea in dron, ò falteador, ò otro delinquente famoso, si el Corregidor solo li annolibat.
prometio por pregon, no es permitido. porque esto ha de ser à costa tente de Coltido, porque esto ha de ser à costa thent. de Coldel reo, ò de la parte querellosa, ò mos Boer. Dequando ellos no tengan bienes à fin. Fr. Marcus costa de gastos de Justicia, (m) y esto Anton. de Caen caso atroz y grave; en que el mos in sua Microcosmia. 2.

Juez inferior solo puede prometer- part dialog. 3. lo, como adelante diremos: y lo Pag. 29. col. 1. Bartin Li. mismo es en la custodia y guarda ff. de Justic & de los prefos, aunque Platea y otros jur. Bald. inc.
(n) tuvieron que fe pagaffe de bienes publicos, porque el rico y el
pobre puedan gozar de fir mucha pobre puedan gozar de fu mucha, l. cum Navar-o poca hazienda: pero efto se en-riende en caso muy necessario, y acordandose por Justicia y Regi-marcus Man-marcus Mandores. (0)

19. A los que toman lobos gran- 1. gloff. Salario, des en cepos, ò con otros armadixos, ò camadas de lobeznos, licito lib. 7. Recop.
es premiar à costa de los propios, sin & 1. Unic. C.
licencia Real, atento à la ley que lo Barditoram. n.
blos donde ay mas criança y granjusto. Avencaria de manados: y sinele darse tra. dan. cap. 1. 1. geria de ganados: y fuele darfe tra- dan. cap. 2. 1 yendo el pellejo del lobo, dos duratin. 8. verí.

Lem capientes,
cados, y por la cama de tres ò quaAzeved. in tro lobeznos, quatro ducados, (q) à dict. 15.
los quales fe manda cortar las ore- In lege, ff. Ad jas, à cautela, para que con aquellos leg. Faleid Femilimos no fe cobre otra vez el din in ciscus, de la companya de l premio, y los traygan, como dizen Sebaft. de M por cabeça de lobo: lo qual no di in tract. di por cabeça de lobo: lo qual no venation. q. puede el Corregidor mandar pa- 42. gar el folo fin el acuerdo del in 1.4. tir. 18. Ayuntamiento: (r) y al que traxe- lib. 6. Recop-

re loba preñada, no se da premio mas que por una cabeça, segun a In 1. fin.ff. Baldo. (a)

20. En lo que toca à los gastos en fiestas de toros, y otros regozijos publicos à costa de propios, b L.12. it.s. aunque la ley Real (b) generallib. 3. Recop. mente lo prohibe, pero mucho mas general y antigua es la costumbre y tacito consenso del Consejo en España, que lo permite: como quiera que los Griegos, los Romanos, los Troyanos, los Perfas, los Egipcios, los Franceses, y los Hebreos, y todas las barbaras, politicas, y catolicas naciones, tuvieron y tienen sus fiestas v juegos publicos, unos por votos hechos à sus dioses, y otros à sus Santos, y otros por exercicio de la milicia, y los unos y los otros por medicina y antidoto c Calius para los fastidios de la vida, (c)
Rhod. lib. 17. y hizieron leyes para los publicos

aniqua lectio. c. 1. pag. 6. ad juegos, fiestas, y espectaculos, fin. Covarr. in y de la publica alegria, porque fegun Ciceron, Caton, y Seneca y Garf. de Ex- otros, (d) los hombres, fi hompen. c. 21. n. bres fon, aunque ocupados en cosas graves, necessidad tienen de Unic. C. publi, las graves, necessidad lati, lib. 12. & recrear los animos ý de atender no de menos al ocio, que al negocio: y um. & C. desta intermission de los cuydados de Expensis ludor, lib. 11. usava el divino Socrates, (e) aun d Cicer. in con pueriles juegos, poniendose 2. Philippica, y corriendo sobre un cavallico de Homina quanti caña: y hallandole alli una vel urbidis samen cibiades, se riò del; y de la misurbidis samen cibiades, se riò del; y de la misurbidis samen cibiades, se riò del con tambien relaxan- el valeroso Lacedemonio Agesilao. Plancio, Otti Aristoteles, (f) en razon de policia aprueva las fieltas y regozijos: y muchos fantos y graves bet, Senec. lib. varones se desenfadavan con hode quamor. Marc. Anton. nestos juegos y exercicios: y San Agustin (g) dize, que conviene de Camos in à los fabios afloxar el pensamiento pag. 148. que cargan en cosas graves: y lo mismo siente santo Tomas, (h) Britoni. Y affi dezia Augusto Cesar, (i) cap. 38. que el dia mas felix para el, era quando defnudando de fi la Im-Musica.

h 2.12.9.186. los cuydados della: y el mismo lib. de brevit. entrava en los juegos y fiestas por

autorizarlas, y dar fatisfacion al

pueblo y mostrar el cuydado que

tenia en darle recreacion y passa-

tiempo: y esto quiso sentir el dul-

ce Garci Laffo en aquellos ver-

fos. Tom. II.

Dichoso tu, que afloxas La cuerda al pensamiento, à al desseo.

21. De la estrañeza y grandeza de los juegos antiguos, y de los Emperadores y personas que fue-ron autores dellos, hazen mencion las historias, y en especial Ravisio Textor en su Oficina: (k) folo referire, como Vale- k r. part. rio Publicola, por aver echado pag. 287. & los Reyes de Roma, y sucedido de ration state. el en su lugar, confagrò à Apolo lib. 3. fol. 70. y à Diana las fiestas que llamaron feculares, y ordeno que se hiziessen de cien en cien años, à las quales convocando un pregonero, dezia: Venid à los juegos que ninguno de los mortales ha visto, ni los vera otra vez; y estas fiestas hizo el Emperador Filipo mil años despues de fundada Roma, con rara celebridad y grandeza, porque junto treynta elefantes . diez leones feroces, y quarenta mansos, y diez tigres, y treynta leones pardos, y algunos cavallos marinos, y rinocerontes (que llamamos badas) y camellos pardos, y cavallos fieros. y asnos monteses, y otras fieras estrañas animalias, y dos mil lidiadores para que unos con otros combatiessen: y fue el mayor es-pectaculo y fiesta que ha avido en el mundo.

22. A estos juegos publicos 9. C. Theodo-amonestava el Emperador Hono- sia. Cunclor jurio (1) à los Juezes que assisties en, dices admonsfegun la costumbre, mediante lo quidem, quibur qual los pueblos perderian la tri-morisest interfleza, y los Juezes ganarian la & obiellamengracia de los pueblos. Y tambien un favorem eli conviene la presencia del Corre-rum: verium gidor para dar autoridad à los ta-expediarun noi les regozijos publicos, y para ata-expediarun duo-jar y remediar los ruydos y escan-liberata inpena dalos que en ellos se suelen ofre-dia, necincon cer, (m) y donde ay mucha con-fulta plausorum gregacion de gente. Segun Poli-ma etvitum Rejbio, (n) eran en Grecia abor- evellant. recidos los que las fiestas estor- m L æquisvavan. Y tanto el Senado Roma- ufufrud. no hazia observarlas, (o) que avia " Cali.Rhoalgunas que duravan treynta dias dig.ubi fup.lib. continuos, hasta que Augusto sos.
Cesar (porque el despacho de los o Petr. Cripleytos y de otros negocios no da diciplina, lib. fe retardasse) limito el dicho ter-

mino. (p)

p Alexand.

ab Alexand.

23. Dos cofas advierta el Cor- lib. s. Genial. regidor de passo en este particu- dier, cap. 6. Ccc 2

lo deleytofo.

fegun la prohibicion de Theodo- cios. rum voluptate fio y Valentiniano, (c) ni en ellas 25. Fiestas publicas de toros, arber earum- se representen cosas deshonestas cañas, mascaras, disfrazes, ni enchristianorum de los Gentiles lo abominaron, (d) mente las reprehendieron, (e) affi aliud, volupia- gasto, y con tanta profanidad y vanidad, y los teatros para repre-Rhodig. lib. s. fentarlas tan costosos, que solos zijos se alienta y agrada mucho 3.c. 11.a.3. antiqua, lectio. los Emperadores y las Republi- el pueblo. Alexand. ubi cas poderofas podian emprender,

dig In d. loco, fue reprehendido Pompeyo pu-& D.Chrysoft in Matth. ho-blicamente. Seneca (g) dize, que las fiestas del fantissimo Sacramilia 48. La- no av cofa tan contraria à las mento, y otras publicas, tienen chantius, lib. 6. buenas costumbres, como affistir las ciudades y pueblos principacan to air: buenas contumbres, como aintitu las ciudados procesos de cap. to air: buenas contumbres, como aintitu las ciudados procesos contigirionum im- à las comedias. Aristoteles (h) les por mas calidad y menos contigirionum im- à las comedias. pudiciffimi mo-tus quid aliud tambien las reprovò; y ultima- sta, que conduzirlos en las tales us qua auna mente y de proposito, trayendo ocasiones; y aun podrian los cent de institution de la muchos lugares muy Ayuntamientos hazer enseñar à mimis loquar, doctamente el padre Pedro de hijos de vezinos para que con mas corupelarum Ribadeneyra, (i) donde dize, que comodos falarios pudiessen fervir presentatus las comedias son escuelas publi- y tener la ciudad musica permadisciplinam? qui doent adulte-ria, dum fin-temiendo que el púeblo Romano en la ciudad mufica perma-neciente, como lo introduxe yo en la ciudad de Soria, fiendo alli lati eradiant con oyr comedias y farfas no fe con oyr comedias y farfas no fe Corregidor. ad vera? Onid enviciasse, persuadio al Senado 27. Las venidas y entradas de juvenes au virfatiant, que se derribasse un teatro que se Reyes deven solenizarse, como essum & fieri f- avia començado para ellas. Ver- crive Cassaneo, (0) y que assi to- o In catalo

menur? admontus de super los Griegos y los Romenur? admontus amos las permitieron, y fanto
menur utique

Tomas (k) hablando dellas, dize,
menur utique
menur vitique
menu fint, o inflam-manuar libidi- rentes, y que quando no es por ex- triunfales, y hazer juegos: como Luca 19 Joan. ne, inque afre cesso, por incongruencia del lu-ela maximi

fectació desta que tiene el alma; como dores, y Alguazil mayor, si por Ayun-

a In l'Unic. lar, la una, quan bien parecio à rambien tiene necessifidad el cuer h Lib.7 Pe-C. de Expens los Emperadores Diocleciano y po de descanso, segun se podra litte c.s. pod de descanso, segun se podra litte c.s. i In lib. de ver por el dicho Angelico Doctor, tribulado. Honorii, ibb. vernador hizo, en convertir los y lo que atras queda dicho, al k 2.2.q.86. Theodoffa. Si-dineros que estavan destinados paqual en esto sigue el padre fray manc de Re- ra regozijos, en el reparo de los public. lib. 8. muros, puentes y fuentes, y en cap. 41. n. 7. pag. 116. & joann. Gadi. para que el Corregidor por hazer abi fupra, n. fieltas no agraye las cargas y den.

fiestas no agrave las cargas y deu- llos, è indevota disposicion de los cLibas, its das de la ciudad, (b) fino que oyentes, como por el inconve-Quo tempore ocurra primero à lo preciso que à niente de mezclar entremeses profanos con historias fagradas, Ju-24. La segunda cosa es que no star y tornear, por ser exercicios flianitatis ma confienta que se hagan en dias de militares, permitense en Quares-Quaresma regozijos ni comedias, ma, y quiza estorvan algunos vi-

y procaces, pues esto aun muchos camisadas de noche ni de dia no se pueden hazer sin licencia de ac fidelium y los Catolicos y fantos inflante- la Justicia, so pena de destierro, mente las reprenenderon, (e) am y otras corporates. (m) ta constituer aliadenim por la materia dellas, como porlife fispelicationum tempur, que se hazian con tan excetsivo
que se hazian y otras corporales: (m) la qual porque, como en otro lugar diximos, (n) de las fiestas y rego- " Supra lip.

26. A lo dicho es consequente fun paud Rho fegun refiere Volaterrano, (f) larios de musicos, menestriles, larios de musicos, menestriles,

flu maxime gar, ò del tiempo, ò por razon de de los Reyes, (q) y se puede dar q. Regum, f Com. ut- la materia torpe, representadas musica, y lanças à los justadores, (r) cap. 10.

Facit pe-A lib. 29. con modos y trages diffolutos , g Nil tam pueden permitirfe por la neceffiname que de noche fueren de mascara, d anno 1593. que de noche fueren de mascara, d anno 1593. encamisada, y à la Justicia y Regi-

De las cuentas y gastos de los propios. 581

Ayuntamiento los acompañassen, presenta grandeza; y autoridad

a Avendan. licencia. (a) 28. Las ropas talares, fayos, num. 17. verfic. calças, y gorras de terciopelo aforperimo quarro, radas en rafo o en telas de plata, flicia y Regidores: la qual coguamvis qua con que los Regidores falen al reremante Au- chimiento de fin. Ray o Principa. remfint & Au- cibimiento de su Rey o Principe, frer in additio. darle a colta de propios, prece-diendo la dicha licencia: y para effan condenadas y aplicadas para 56. cam [eqq. hazer efte recibimiento con palio, vafquiñas de las mugeres de los Garfi, de Exfe acostumbra embiar la ciudad dos Regidores con carta à su Magestad, para que les mande significar su voluntad en aquel par- mitir este particular à los señores h Text gninear in voluntad en aquel par-ticular, ofreciendose la ciudad à del Consejo: los quales en las dime, in l'mini recibirle y servile, y segun se les cosas desta calidad la suelen guar-de exactor. unordenare, affi se deve hazer. El palio, con que se recibe à la persona Real, pertenece à su cavallerizo mayor. & Ind.c.10. 29. Avendaño (b) es de opi-

Prettor. 2. part. nion, que las dichas ropas que se dan à los Regidores para el dicho recibimiento, las han de bolver à la ciudad, para que se aproveche del precio dellas, como quiera que los ministros de Justicia y de la Republica, no han de ganar provecho de los regozijos, o fiestas, mas de averlas visto, ni llevar Avendan. dellas toro, (c) ni despojo, (d) fupr. ait, y affi han de restituyr aquellas vequòd patrize fuz Guadala- ftiduras, que se les dieron para xara (ubi ergo pompa y autoridad de la ciudad, fui prefes) adque ellos reprefentaron; como huc observa-tur, & alguaze- han de restituyr los porteros del lo taurus con-ceditur.

d Joan. Gar- pertigueros de las Iglefias Carefis, drales las suyas, y los esclavos dotales los vestidos, los lacayos y pae Gloff in I. ges los lutos y libreas: (e) y tame Gloff, in I. ges 10s into y into y into the control of the contr ibi Paul. n. s. ferviles (aunque el Emperador ff. Soluto ma- Eliogabalo los llamava esclavos abundancia: y para esto y otros f Ubi supra. bien vestidos) y que el valor de las tales ropas se disminuye por

y libreas à los Regidores que por en todo tiempo, y mas en aquel ciudad facaren quadrilla de Juego acto, y gasto con licencia Real hede cañas, todo esto à costa de pro- cho, devese presumir y permitir pios: pero ha de preceder para donacion y largueza de noble, coello licencia Real, fi el tal recibi- mo del menor generofo, (g) y no g.L. Plures, cum tutor, fi miento huviere de ser solene con empressido y mezquindad de po- de Administra. arcos fumptuofos, y fiestas costo- bre menesteroso: y esto veo in- utor. Palac. Rub. io Rub. fas: mas para moderada fiesta bien troduzido por costumbre general de Donat inter se puede hazer gasto moderado sin destos Reynos, y que no se usa vir. & unor s bolverfe las tales ropas à los pue- 9. n. 5. ad no. Baldus in l. 2. blos, fino quedarfe con ellas Ju- n. 12. C. de prefumpta ciencia del Rey, y fu de Reditib. ec-Regidores: y con esta costumbre, pens. c. 20, n. aunque algo aversa del Derecho, Sivero, & num. fe deve paffar, (k) alomenos re- feq. h Text. & dar facilmente.

30. Al Letrado y Procurador de la ciudad en ella y en las se ad fin. fi. Chancillerias, y al Abogado y Procurador de los pobres, y prefos de Regjer. In. 1. veríl. de la carcel, fe puede dar falario de Limita primò. A num. 13. de los propios comunes: pues lo uno Tregau & partire y lo otro concierne al bien publico: y efto fin licencia Real, Jegun & Joann. 3, de co: y efto fin licencia Real, Jegun & Joann. Garti, in d. tra Acursio, Bartulo, y otros, (1) pero dat de expenfolo se pratica esto en los que sir- si, c. 21. n. 28. ven en la ciudad, que para salariar & Lucde Penlos demas facafe licencia del Conna in de l'inc.
fejo. Y advierra el Corregidor, que
los Abogados, y Procuradores de
Avendan, in d.
Avendan, in d. pobres suelen descuydarse mucho 2, par. n. 16.in en la affistencia y desensa dellos; fin. Per. Greremedielo.

emedielo. gor. de fyniag-mat. jur. 3. 31. Para yr à comprar trigo pa- part. libr. 27. ra el posito no se deven dar sala- cap. 2. n. 6. rios de propios à los compradores, (m) ni pagar los gastos que à esto m Etsi contocan, fino à costa del caudal del trarium teneat posito, y cargarlo despues en el gloss. 4. n. 7. precio, si ya no conviniesse, Recopilat. por ser corto el dicho caudal, ò porque no faliesse muy caro el pan conocido que se pagasse de los propios, ò alomenos se prestafse para recuperarlo en tiempo de gastos de traer vituallas y provi-fion en tiempo de necessidad à la estar cortadas, y que la ciudad re- Republica, no es necessaria licen-Ccc 3